



Expediente: 056670235682 056670343884

Radicado: RE-04866-2024

Sede: REGIONAL AGUAS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 22/11/2024 Hora: 15:03:16 Folios: 4



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°132-0092-2020 del 21 de julio de 2020, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO TOTUMITO, en un caudal de 0,595 L/s a captar de la fuente Las Mercedes o La Giralda, para uso doméstico y un caudal de 1,037 L/s a captar de la fuente de La Chorrera para uso doméstico.

Que a través de la Resolución RE-02318-2024 del 28 de junio de 2024, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA a la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO TOTUMITO**, identificada con NIT 800089131-1, a través de su representante legal el señor **DARÍO DE JESÚS QUINTERO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.000.558 y en el artículo segundo se imponen las siguientes medidas:

1. En el término de 30 días contados a partir de la comunicación del presente Acto, implemente el diseño de la obra de captación, y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente las Mercedes, y presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación que tiene implementada sobre la fuente la Chorrera para su evaluación y aprobación.
2. **ABSTENERSE** de brindar servicio de acueducto para uso comercial (hoteles, restaurantes y actividades recreativas), ya que este no se encuentran autorizados por parte de la autoridad ambiental
3. **ABSTENERSE** de brindar el servicio del recurso hídrico a nuevos suscriptores y para nuevos usos que no están amparados en la resolución que otorgó la concesión de aguas, hasta tanto se cuente con el respectivo permiso por parte de la autoridad ambiental, para aumento de caudal, ya que esto conlleva a que la fuente no tenga la capacidad de abastecer la necesidad de la comunidad sobretodo en época de menos lluvias.
4. Realizar las acciones necesarias para captar **SOLAMENTE** el caudal otorgado por la corporación en ambas fuentes, según lo establecido en la resolución de concesión de aguas No. 132-0092-2020 del 21 de julio de 2020.
5. Realice las gestiones necesarias para implementar la instalación de macromedidores y micromedidores con el fin de controlar lo captado y el consumo de los suscriptores.
6. Garantizar el caudal ecológico en la fuente La Chorrera y Las Mercedes el cual no debe ser utilizado por ningún otro usuario.
7. Completar el programa de uso eficiente y ahorro del agua en los siguientes ITEMS: - Determinación de las pérdidas del sistema - Meta de reducción de consumos para la vigencia del PUEAA - Meta de reducción de pérdidas para la vigencia del PUEAA.
8. Realice siembra de especies nativas en el área de ubicación de ambas fuentes con el fin de potenciar y proteger el recurso hídrico
9. Realizar actividades que impidan que acciones que se realicen cerca a la fuente, afecten la calidad del recurso como por ejemplo cerca que impida que el ganado pise la fuente.

Que en virtud de las funciones atribuidas a esta corporación, el 1 de noviembre de 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio, de dicha visita se generó el Informe Técnico **IT-07631-2024** del 12 de noviembre de 2024, en el que se concluyó lo siguiente:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

El caudal total, otorgado a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO TOTUMITO, identificada con el Nit 800.089.131-1, mediante Resolución N°132-0092-2020 del 21 de julio de 2020, es de 1,037 Lis, a derivarse de las fuentes "Q. Las Mercedes" en un caudal de 0,595 lis y "Ct. La chorrera" en un caudal de 0,442 Lis. Una vez promediados los caudales aforados en los sistemas de distribución se tiene que: de la fuente Las Mercedes, actualmente se está captando un caudal de 2,377 Lis y de la fuente La Chorrera se está captando un caudal de 1415 Lis. En virtud de lo expresado, se puede concluir que el usuario está captando un caudal de 2,755 L/s, por encima del caudal concesionado.

Actualmente, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO TOTUMITO, tiene concesionadas 2 fuentes. De la Quebrada Las Mercedes se benefician 160 suscriptores, dentro de los cuales se encuentran viviendas, estaderos, restaurantes, Hospedajes, entre otros de tipo comercial, piscícola y pecuario, de la fuente La Chorrera se benefician 100 suscriptores, la cobertura en saneamiento básico es del 100%.

De acuerdo a la información suministrada por los señores Dario Quintero Castaño y John Fredy Ciro, acompañantes 'de la visita, el acueducto no tiene macro medidor ni micromedidores, en algunos casos se presenta el cobro de una tarifa diferencial por la prestación del servicio de acueducto para los suscriptores que tiene actividades comerciales o recreativas, además carecen de planta de potabilización.

Fuente Las Mercedes:

En la parte alta de la fuente se aprecia una importante cobertura con vegetación nativa, sin embargo, se observan algunos claros, lo que evidencia la intervención del bosque. La fuente cuenta con un importante caudal, aunque se nota la alta presencia de sedimentación, de acuerdo a la información suministrada por los acompañantes, esto se debe a las obras de movimiento de tierras que se han venido presentando en la parte alta de la microcuenca. De acuerdo a la información suministrada por el señor John Fredy Ciro Clavijo, fontanero del acueducto, durante las épocas de sequía o de bajas precipitaciones, el caudal de la fuente Las Mercedes no ha disminuido de manera notable, lo que garantiza el suministro del recurso, de manera permanente a todos los usuarios, sin embargo; se hace énfasis en el tema de la educación y capacitación a todos los suscriptores, para que hagan un uso adecuado y eficiente del recurso hídrico

De esta fuente se abastecen, aproximadamente 160 suscriptores, durante el recorrido se evidencia la alta presencia de restaurantes, hoteles, cabañas, fincas de recreo y centros recreativos con piscinas, jacuzzi y otros usos que no están autorizados dentro de la Resolución que otorga la concesión. Referente a este tema, se recomienda al señor Dario Quintero Castaño, presidente de la JAC y representante legal del acueducto, realizar un estudio técnico para verificar la cantidad de usuarios reales, los usos actuales del recurso y presentar de manera inmediata la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales

A pesar de que el usuario está derivando un caudal superior al concesionado, aguas abajo del punto de captación se aprecia un importante caudal ecológico en la fuente.

Fuente La Chorrera:

La parte alta de la microcuenca cuenta con una mediana cobertura con especies arbóreas propias de la zona de vida, sin embargo, también se nota la intervención del bosque con presencia de algunos claros y alta sedimentación de la fuente. La presencia de organales hace que el recurso hídrico discorra de manera intermitente por la fuente y en algunos sitios se nota con escaso caudal. La presencia de sedimentos se debe a la ejecución de obras civiles en la parte alta de la microcuenca.

En el punto de captación se observa una toma sumergida con tubería de 3", la cual conduce el recurso a un tanque desarenador, se observa un importante caudal ecológico que discurre por un trayecto aproximado de 50m, hasta otra captación, de esta última se deriva el recurso hídrico mediante una tubería de 3" hacia un tanque desarenador, de este se desprende una manguera de 3", la cual lleva el recurso hídrico para el predio de la señora MARIA HERMINIA VALENCIA, identificada con cédula de Ciudadanía número 22.018.368, la cual cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-04495-2023 del 20/10/2023 (exp. 056670242703), en un caudal de 2,0178 Lis para los usos Doméstico, Pecuário y Piscícola. A partir de esta captación, la fuente pierde su caudal ecológico

De acuerdo a la información suministrada por el señor Dario Quintero, representante legal del acueducto, durante las épocas de sequía o de bajas precipitaciones, el caudal de la fuente La Chorrera se ha visto disminuido de manera notable, por esta razón han tenido que recurrir a otros puntos de captación transitorios, con el fin de garantizar el suministro del recurso a todos sus suscriptores; se hace énfasis en el tema de la educación y capacitación a todos los suscriptores, para que hagan un uso adecuado y eficiente del recurso hídrico.

Para esta fuente, acueducto cuenta con un tanque de almacenamiento con una capacidad de 32.000 litros, el mismo cuenta con sistema de control de flujo tipo flotador y su respectiva red de distribución.

Otras situaciones encontradas en el expediente:

Mediante correspondencia con radicado NTE-13165-2024 del 12 de agosto de 2024 el usuario da respuesta a los requerimientos estipulados en la Resolución N°RE-02318-2024 del 28 de junio de 2024 así:



1 • Implementación de los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregados por La Corporación para las fuentes concesionadas y presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación implementadas sobre las fuentes.

Respuesta: El usuario aduce que no tenían conocimiento de dichos diseños, los cuales les fueron entregados el día 08 de agosto de 2024, solicitan un tiempo de 2 meses, a partir de dicha fecha para hacer el levantamiento de los planos y presentarlos a Cornare.

No se han implementado los diseños de las obras de control de caudales entregadas, tampoco se ha implementado alguna obra de control que garantice la derivación del caudal concesionado.

2. ABSTENERSE de brindar servicio de uso comercial (hoteles, restaurantes y actividades recreativas), ya que este no se encuentra autorizado por parte de la autoridad ambiental

Respuesta: "La JAC aclara que hasta la fecha solo se han otorgado conexiones para uso doméstico, sin embargo, algunos usuarios la volvieron de uso comercial ya que debido a la demanda turística han teniendo que cambiar de actividad económica, en el momento como JAC les estamos notificando a los comerciantes que deben de gestionar un acueducto para uso comercial ya que CORNARE no permite que este acueducto preste el servicio, como este tema es de tan difícil manejo le solicitamos a Comare que nos brinde la información y la capacitación para saber cómo hacer con estos usuarios que transformaron el uso doméstico a comercial"

En este punto, CORNARE como Autoridad Ambiental, no prohíbe la prestación del servicio de acueducto para este tipo de actividades, simplemente se debe hacer claridad que los usos del recurso hídrico están sometidos a una normatividad previamente establecida, por lo tanto; cuando un usuario solicita una concesión de aguas, debe tener claro los usos requeridos, para que los mismos queden registrados dentro del acto administrativo que la otorga.

3. **ABSTENERSE** de brindar servicio del recurso hídrico a nuevos suscriptores y para nuevos usos que no están amparados en la resolución que le otorgó la concesión de aguas, hasta tanto se cuente con el respectivo permiso por parte de la autoridad ambiental, para aumento de caudal, ya que esto conlleva a que la fuente no tenga la capacidad de abastecer la necesidad de la comunidad sobre todo en épocas de menos lluvia

Respuesta: "como JAC nos comprometemos a ABSTENERNOS de brindar servicio del recurso hídrico a nuevos suscriptores y para nuevos usos que no están amparados en la resolución que le otorgó la concesión de aguas a la Junta, hasta tanto se cuente con el respectivo permiso

Para este punto aplica la observación del ítem anterior

4. **Realizar las acciones necesarias para captar solamente el caudal otorgado por la Corporación en ambas fuentes según lo establecido en la resolución de concesión de aguas N- 132-0092-2020 del 21 de julio de 2020.**

Respuesta: "hasta la fecha consideramos que solo hemos captado el caudal otorgado por la Corporación. Igualmente, si nos gustaría que nos brindaran la capacitación para realizar las verificaciones y posteriores correcciones si es del caso

Por medio de los aforos realizados en los puntos de ingreso al sistema de distribución del acueducto, actividad que estuvo acompañada por el representante legal y del fontanero del acueducto, se pudo evidenciar que actualmente se está captando un caudal superior al autorizado, situación que se presenta en las 2 fuentes concesionadas.

5. **Realice las gestiones necesarias para implementar la instalación de macromedidores y micromedidores con el fin de controlar lo captado y el consumo de los suscriptores.**

Respuesta: "La Junta ha realizado la gestión para implementar la instalación macromedidores y micromedidores con diferentes administraciones, pero hasta la fecha no ha sido posible la viabilidad de los proyectos presentados y como JAC no contamos con los recursos económicos para realizar por el momento la instalación antes solicitada"

Esta norma se encuentra establecida en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y aplica para todos los prestadores de servicios públicos: "La medición del consumo y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

6. **Garantizar el caudal ecológico en la fuente la Chorrera y las Mercedes el cual no debe ser utilizado por ningún otro usuario**

Respuesta: "Como JAC siempre se ha trabajado por garantizar el caudal ecológico en la fuente la Chorrera y las Mercedes, prueba de ello es que hemos denunciado constantemente los daños ambientales que se han ocasionado cerca de las fuentes y hemos buscado del apoyo de CORNARE..."

En referencia a las observaciones plasmadas en este punto, la Corporación procederá a realizar los requerimientos necesarios y a los usuarios que competa, se hace claridad que los temas de movimiento de tierras son competencia de la administración municipal a través de sus diferentes dependencias.

7. Completar el programa de uso eficiente y ahorro del agua en los siguientes ITEMS: Determinación de las pérdidas del sistema — Meta de reducción de consumo para la vigilancia del PUEAA — meta de reducción de pérdidas para la vigilancia de PUEAA.

Mediante oficio con radicado N°CE-13165-2024 del 12 de agosto de 2024, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO TOTUMITO, identificada con el Nit 800.089.131-1, representada legalmente por el señor Dario Quintero Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 71.000.558, presenta a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, para la vigencia 2022-2032, el mismo es evaluado y aprobado mediante informe técnico WIT-07309-2024 del 28 de octubre de 2024.

8. Realice la siembra de especies nativas en el área de ubicación de ambas fuentes con el fin de potencializar y proteger el recurso hídrico.

Respuesta: "En la fuente las Mercedes la JAC realizó siembra de 2 hectáreas de árboles y el dueño del lote realizó siembra de 8 hectáreas, en este acueducto no habíamos implementado obras de control debido a que veníamos trabajando y ajustando un proyecto para subir la toma 100 metros más arriba, pero al final no fue posible, continuamente se han realizado campañas sobre la importancia de proteger las fuentes hídricas evitando la tala de árboles".

La reforestación de las microcuencas y la protección de los bosques donde se encuentran las fuentes hídricas abastecedoras del acueducto, garantizan la sostenibilidad del recurso hídrico.

9. Realizar actividades que impidan que acciones que se realicen cerca a la fuente afecten la calidad del recurso.

Respuesta: "Se han pagado cuñas radiales donde se invita a los usuarios a realizar un uso eficiente del agua, evitar lavado de vehículos y evitar la instalación de llaves en los patios o entradas de las casas para uso de juego de los niños o lavados de vehículos. Se realizaron suspensiones del servicio del agua donde los usuarios no cumplieron con los reglamentos de utilización del servicio. El diseño de captación de 3" se redujo a 1", el día antes de la visita había crecido la quebrada ocasionando el arrastre de los tubos en la represa y no se había reparado en su totalidad". Las actividades ejecutadas y los costos de las mismas, se deben tener en cuenta como evidencia, al momento de presentar el informe de avance de ejecución de las actividades propuestas y aprobadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA.

La concesión de aguas otorgada a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO TOTUMITO, identificada con el Nit 800.089.131-1, representada legalmente por el señor Dario Quintero Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 71.000.558, mediante Resolución N°132-0092-2020 del 21 de julio de 2020, se encuentra vigente hasta el mes de julio de 2030.

26. CONCLUSIONES

Mediante aforos realizados el día 01 de noviembre de 2024, a los caudales derivados de las fuentes Las Mercedes y La Chorrera, por parte el acueducto de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO TOTUMITO, identificada con el Nit 800.089.131-1, se pudo verificar que, una sumados los caudales aforados en los puntos de ingreso a los sistemas de distribución, actualmente se está captando un caudal de 3,792 L/s. En virtud de lo expresado, se puede concluir que el usuario está captando un caudal de 2,755 lis, por encima del caudal concesionado, el cual es de 1,037 L/s, para uso doméstico

El usuario no ha presentado a Cornare los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación implementadas sobre las fuentes Las Mercedes y La Chorrera, para su respectiva evaluación y aprobación, ni ha implementado los diseños de la obra de control de caudal entregado por Cornare para las fuentes de captación, tampoco se ha implementado alguna obra que garantice la derivación del caudal concesionado.

Teniendo en cuenta que algunas de las actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, para la vigencia 2022-2032 ya se han ejecutado, el usuario debe presentar el informe de avance de las metas y actividades propuestas en el Programa, con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año, correspondiente al periodo 2022-2024.

Frente a lo observado en campo y teniendo en cuenta los usos actuales para los cuales el acueducto presta sus servicios, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO TOTUMITO, identificada con el Nit 800.089.131-1, representada legalmente por el señor Dario Quintero Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 71.000.558, debe presentar a Cornare la solicitud de modificación de la concesión de aguas.

La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO TOTUMITO, identificada con el Nit 800.089.131-1, representada legalmente por el señor Dario Quintero Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 71.000.558, debe implementar la instalación de macromedidor y micromedidores, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad establecida en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, la cual aplica para todos los prestadores de servicios públicos: "La medición del consumo y/precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO TOTUMITO, identificada con el Nit 800.089.131-1, representada legalmente por el señor Dario Quintero Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 71.000.558, debe dar cumplimiento a los requerimientos emanados en las Resoluciones N°132-0092-2020 del 21 de julio de 2020 y Resolución RE-02318-2024 del 28 de junio de 2024. (...)"



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigirla reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la Ley 2387 del 25 de julio del 2024 *"Por medio de la cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental Ley 1333 del 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"* a través de su artículo 20° dispuso la amonestación escrita como sanción, a saber:

ARTÍCULO 20. Amonestación Escrita Como Sanción. Modifíquese el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 37. Amonestación Pública Escrita Como Sanción. Consiste en la llamada de atención escrita a quién ha infringido las normas ambientales y ha cometido infracción ambiental, esta deberá ser publicada en la página web de la autoridad ambiental competente y en la(s) alcaldía(s) donde ocurrió la infracción, sin perjuicio de su inclusión en el RUIA. La amonestación deberá incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental o servicio comunitario de que trata el artículo 49 de esta ley.

El infractor que incumpla el servicio comunitario o la asistencia al curso será sancionado con multa equivalente hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Esta sanción se aplicará cuando el presunto infractor sea una persona natural y podrá reemplazar la multa sólo cuando la capacidad socioeconómica del infractor sea insuficiente

Que la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante, lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual:

"...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia...”

Bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por el **desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho**, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, **se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto.**

El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto, para lo cual es necesario analizar la causal 2ª de dicho artículo relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de agosto 1 de 1991, esa Corporación se pronunció frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular así:

“... De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo—sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto—, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios...”

En este orden de ideas, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental mediante la Ley 2387 del 2024, en lo concerniente a los tipos de medidas preventivas y sanciones, se hará uso de la figura de saneamiento de un acto administrativo por parte del funcionario que profirió dicho acto, dado que según el artículo 20 de esta Ley, la medida preventiva de amonestación escrita pasó a considerarse como un tipo de sanción; en ese sentido se dejará sin efectos la medida preventiva impuesta y se adoptarán algunas determinaciones.

Que es función de **Cornare** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Aguas, para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA, de la Resolución **RE-02318-2024** del 28 de junio de 2024, *Por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita*, dejando sin efecto la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la oficina de gestión documental el archivo del expediente **056670343884**.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO TOTUMITO**, identificada con el Nit 800.089.131-1, representada legalmente por el señor **DARÍO QUINTERO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.000.558, para que cumpla con las siguientes medidas:

1. **ABSTENERSE** de brindar servicio de acueducto para uso comercial (hoteles, restaurantes y actividades recreativas), hasta que se encuentre autorizados por parte de la autoridad ambiental
2. **PRESENTAR** solicitud de modificación de la concesión de aguas, teniendo en cuenta el número de usuarios y los uso actuales usuarios del recurso hídrico.
3. **PRESENTAR** el informe de avance del **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, correspondiente al periodo 2021-2024, de las metas y actividades propuestas con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año. En el formato F-CS-58_Formularioinforme_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03.
4. Se **RECOMIENDA** implementar la instalación de macromedidor y micromedidores, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad establecida en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, la cual aplica para todos los prestadores de servicios públicos: "La medición del consumo y/precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
5. Garantizar el caudal ecológico en la fuente La Chorrera y Las Mercedes el cual no debe ser utilizado por ningún otro usuario.
6. Realizar actividades que impidan que acciones que se realicen cerca a la fuente, afecten la calidad del recurso como por ejemplo instalar una **cerca que impida que el ganado pise la fuente**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **DARÍO QUINTERO CASTAÑO**, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO TOTUMITO**, de haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de **Cornare**, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056670235682 / 056670343884

Procedimiento: Trámite Ambiental

Proyectó: Diana Pino-22/11/2024